



**Guanajuato**  
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

**CGYAL-012-2018-2021**

**H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO  
P R E S E N T E.**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., sometemos a consideración de este órgano colegiado la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. El H. Ayuntamiento en su primera sesión ordinaria, celebrada en fecha 10 de octubre de 2018, en el punto número 10 del orden del día aprobó la creación, fusión, modificación y extinción de diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal en base a lo establecido en los artículos 121 y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. En el dictamen de aprobación, en el artículo quinto transitorio, se emitió instrucción a los titulares de las Dependencias cuya denominación o competencia haya sido modificada mediante el citado acuerdo, para que en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, elaboren los proyectos de adecuación a la normatividad municipal para dictamen, discusión y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.

III. Respecto a lo anterior, es necesario actualizar el marco normativo municipal con el objeto primordial de la actual administración municipal de fortalecer la prestación de los servicios que ofrece a los habitantes del municipio, asegurando que tales dependencias cuenten con los recursos

humanos, materiales y financieros, que les permita desempeñar sus funciones de manera eficiente y al amparo de la normatividad estatal y municipal vigente; así como dar certeza jurídica y legalidad a los actos de autoridad que se generen.

**IV.** En este tenor, es indispensable reformar el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato en virtud de actualizar la denominación de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, Dirección de Protección Civil, Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal.

**V.** En este sentido, los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos consideramos conveniente se reforme el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la citada Comisión, la propuesta del siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Con fundamento en los artículos 76 fracción I inciso b), 81, 236, 239 fracción II y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; se aprueba reformar los artículos 2; 3 fracción IX; 8 fracción IV; 9 fracción V; 10 fracciones IX, XIII, XIV y XV; 12 fracción II; 14 fracción II y III, incisos f y g; 25; 26 primer párrafo; 27; 28 primer párrafo; 29 primer párrafo y fracciones IV, V, VI y VII; 31; 32; 33 fracción I; 34; 35; 36 fracciones III y V; 39, primer párrafo, fracciones II y IV; 40; 43; 44; 47; 51 fracción VII; 55; 57; 58 segundo y tercer párrafos; 59; 60; 62; 63 segundo párrafo, fracción VII; 78 fracción II; 82 primer párrafo; 86; 89; 90; 91 fracción I; 98; 99; 101; 102; 104 primer párrafo y fracciones VIII y IX; 107 segundo párrafo; 108; 110 primer párrafo, fracciones II inciso d, III inciso a, y IV inciso a; 111 primer párrafo; 116; y 117 primer párrafo del **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 192, segunda parte, de fecha 2 de diciembre del 2011, con el objeto de generar



el dispositivo legal municipal que regule la prevención, auxilio, restablecimiento en apoyo a la población en situaciones de eventualidad de riesgo, emergencia, siniestro, desastre en las personas y sociedad, así como de sus bienes, el medio ambiente y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, estratégicos y vitales para el municipio, en los términos del documento anexo, mismo que forma parte del presente acuerdo.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 16 DE ENERO DEL 2019  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS  
LEGISLATIVO**



**JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ**  
SÍNDICO



**CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS**  
REGIDORA



**ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ**  
REGIDORA



**VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN**  
REGIDORA



**ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ**  
REGIDOR

**ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. El municipio de Guanajuato, se desarrolla en un constante crecimiento poblacional, así como en una dinámica que demanda una plataforma administrativa municipal que evolucione a la par, a fin de ser capaz de solventar las necesidades de los ciudadanos en los aspectos vitales.

II. Es por ello, que la estructura en una organización administrativa del municipio, depende de su fin; es decir, se requiere tener definidas las dependencias municipales, así como la función que cada una realiza y la interrelación que existe entre ellas, para que en un marco de trabajo conjunto y transversal, ejecuten sus atribuciones establecidas al amparo de la reglamentación municipal, ya que ésta norma las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de definir los derechos y las obligaciones de que son sujetos, o como la expresión de la voluntad de los que llevan a cabo la función administrativa de un municipio y que es expedida en virtud de una competencia.

III. En consecuencia de lo anterior, es obligatorio verificar que los actos administrativos que realiza la autoridad municipal se realicen en condiciones de legitimidad, cubriendo elementos esenciales de competencia, objeto y forma, así como libres de vicios que pudieran generar su nulidad o inexistencia.

IV. Asimismo, considerando que un elemento primordial de la organización municipal consiste en la autonomía para el ejercicio de sus atribuciones, es que el H. Ayuntamiento del municipio de Guanajuato,



autorizó la nueva estructura orgánica de la administración pública municipal, en su primera sesión ordinaria, de fecha 10 de octubre del 2018.

V. Por tal motivo, es imprescindible modificar la Reglamentación Municipal, en lo relativo a la nueva denominación, cambio de adscripción o fusión de algunas dependencias municipales.

VI. Es pues, que en virtud de generar el dispositivo legal municipal que regule la prevención, auxilio, restablecimiento en apoyo a la población en situaciones de eventualidad de riesgo, emergencia, siniestro, desastre en las personas y sociedad, así como de sus bienes, el medio ambiente y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, estratégicos y vitales para el municipio de Guanajuato, se propone reformar el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Se aprueba reformar los artículos 2; 3 fracción IX; 8 fracción IV; 9 fracción V; 10 fracciones IX, XIII, XIV y XV; 12 fracción II; 14 fracciones II, III incisos f y g; 25; 26 primer párrafo; 27; 28 primer párrafo; 29 primer párrafo, fracciones IV, V, VI y VII; 31; 32; 33 fracción I; 34; 35; 36 fracciones III y V; 39, primer párrafo, fracciones II y IV; 40; 43; 44; 47; 51 fracción VII; 55; 57; 58 segundo y tercer párrafos; 59; 60; 62; 63 segundo párrafo y fracción VII; 78 fracción II; 82 primer párrafo; 86; 89; 90; 91 fracción I; 98; 99; 101; 102; 104 primer párrafo y fracciones VIII y IX; 107 segundo párrafo; 108; 110 primer párrafo, fracción II inciso d, fracción III inciso a y fracción IV inciso a; 111 primer párrafo; 116; y 117 primer párrafo del **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato** para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 2.-** Se instituyen el Consejo Municipal de Protección Civil y la Dirección de Protección Civil, los cuales tendrán la integración y atribuciones que les señala la Ley y el presente ordenamiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos...

I. a VIII. ...

IX. Director de Protección Civil: El Titular de la Dirección de Protección Civil;

X. a XXXI. ...

En relación a...

**Artículo 8.-** Son autoridades competentes...

I. a III. ...

IV. El Director de Protección Civil;

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento, además...

I. a IV. ...

V. Ordenar la comparecencia del Director de Protección Civil, a fin de que informe sobre la elaboración y actualización del Atlas Municipal de riesgos;

VI. a VII. ...

**Artículo 10.-** El Presidente Municipal...

I. a VIII. ...

IX. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Director de Protección Civil;

X. a XII. ...

**XIII.** Ordenar la comparecencia del Director de Protección Civil, a fin de que informe sobre la elaboración y actualizaciones del atlas municipal de riesgos;

**XIV.** Evaluar, en coordinación con el Director de Protección Civil, la situación del desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate;

**XV.** Delegar a favor del Director de Protección Civil, la facultad de imponer sanciones a las infracciones cometidas en contra de la Ley Estatal, del reglamento de la Ley y el presente Reglamento; y,

**XVI.** ...

**Artículo 12.-** El Sistema Municipal...

**I.** ...

**II.** La Dirección de Protección Civil;

**III. a IV.** ...

**Artículo 14.-** El Consejo Municipal...

**I.** ...

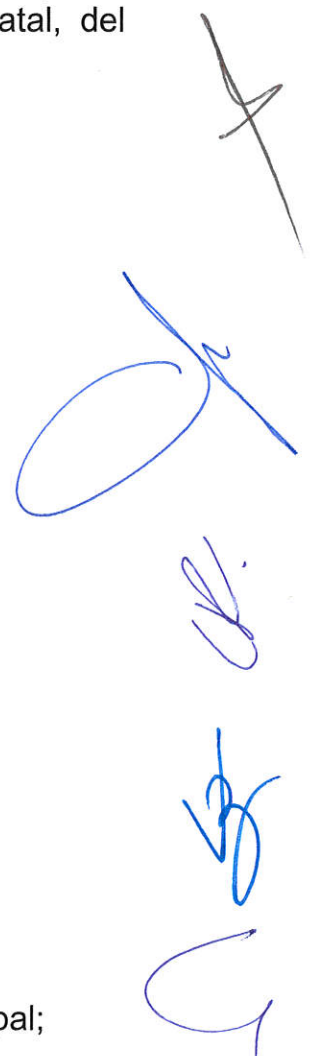
**II.** Un Secretario Técnico que será el Director de Protección Civil;

**III.** Los consejeros que...

a) a e)

f) El Secretario de Seguridad Ciudadana

g) El Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal;





h) El Director General del DIF;

l) a o)

Por cada consejero...

**Artículo 25.-** La Dirección de Protección Civil, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que tiene a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como de las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de Gobierno involucrados en la materia, con las instituciones y asociaciones de los sectores social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia, a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

**Artículo 26.-** La Dirección de Protección Civil, para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

I. a IV. ...

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento destinará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento equipamiento de la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 28.-** La Dirección de Protección Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

**Artículo 29.-** El Director de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Dirección de Protección Civil respecto a inspecciones preventivas e impactos



de la emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;

V. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Dirección de Protección Civil;

VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección de Protección Civil, para su aprobación por el Ayuntamiento;

VII.- Designar y remover al personal de la Dirección a su cargo en acuerdo con el titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;

VIII. a XIII. ...

**Artículo 31.-** Las personas o grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Dirección de Protección Civil. Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de protección civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

**Artículo 32.-** Los grupos y personas voluntarios que participen en el programa de protección civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán participar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y dirección del personal de la Dirección de Protección Civil, Estatal o Federal según sea el caso.

**Artículo 33.-** Los grupos voluntarios...

I. Presentar solicitud debidamente firmada por el representante legal de la asociación civil de que se trate, en los formatos que expida la Dirección de Protección Civil;

II. a XI. ...

**Artículo 34.-** Dirección de Protección Civil podrá practicar visitas de verificación en el inmueble del domicilio proporcionado y sobre los vehículos para cerciorarse de la veracidad de la información proporcionada a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 35.-** Cubiertos los requisitos establecidos en este capítulo la Dirección de Protección Civil, de considerarlo conveniente, otorgará la constancia de registro de la persona o grupo voluntario solicitante, así como una constancia de registro del parque vehicular del equipo declarado.

Dichas constancias de...

**Artículo 36.-** Son derechos de...

I. a II. ...

III. Portar las identificaciones autorizadas por la Dirección de Protección Civil;

IV. ...

V. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Dirección de Protección Civil, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o en aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil.

**Artículo 39.-** Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Dirección de Protección Civil, las siguientes:

I. ...

II. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en perfectas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Dirección de Protección Civil;

III. ...

IV. Informar a la Dirección de Protección Civil la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo, de sus circunstancias y de sus erogaciones; y



V. ...

**Artículo 40.-** Corresponde a la Dirección de Protección Civil la elaboración de manuales de procedimientos o lineamientos en materia de participación de los grupos voluntarios.

**Artículo 43.-** El Consejo Municipal por conducto de la Dirección de Protección Civil, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad y de protección civil.

**Artículo 44.-** La Dirección de Protección Civil coadyuvará con el Consejo Estatal de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de protección civil, que implemente en el Municipio, la Secretaría de Educación en los diferentes niveles escolares.

**Artículo 47.-** La Dirección de Protección Civil coordinará la práctica de simulacros en edificios públicos, escuelas, fabricas, industrias, talleres artesanales, comercios de bienes y servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble que se utilice para hospedaje, áreas deportivas, teatros, áreas de espectáculos en los que se expenda, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollen por su naturaleza explosiva o flamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando mínimo una vez por año, para valorar su capacidad de respuesta ante una contingencia. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y demás dependencias municipales, así como los Cuerpos de Emergencia y Grupos Voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Dirección de Protección Civil les solicite; así como en la activación de los sistemas telefónicos de emergencia municipal.

**Artículo 51.-** Toda edificación, excepto...

I. a VI. ...

VII. Lo demás que establezca la Dirección de Protección Civil, de acuerdo a la actividad y características del inmueble.

Lo previsto en...

**Artículo 55.-** Los propietarios, poseedores, arrendatarios, representantes legales de las personas morales, encargados o responsables de los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores deberán presentar a la Dirección de Protección Civil su programa interno a que se refiere el presente capítulo, para su autorización. De considerarlo conveniente, la Dirección de Protección Civil podrá solicitar una carta de corresponsabilidad para aquellos inmuebles o actividades que representen alto riesgo.

**Artículo 57.-** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de asistencia masiva, deberán presentar para su aprobación ante la Dirección de Protección Civil, cuando menos quince días naturales antes de la realización del evento, las medidas de protección acordes a las características de tales eventos.

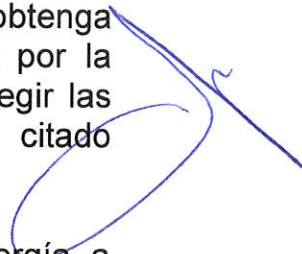
**Artículo 58.-** Las instalaciones de...

Cuando la Dirección de Protección Civil, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios, cilindros o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que este último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia por la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía. De no corregir las fallas el distribuidor, se pedirá negar el servicio conforme al citado Reglamento.

La Dirección de Protección Civil denunciará ante la Secretaría de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de atención de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el

X

CPA









servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

**Artículo 59.-** Los comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos, instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, deberán de obtener permiso o factibilidad de la Dirección de Protección Civil para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Dirección de Protección Civil, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder a solicitar a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente.

**Artículo 60.-** Los comercios en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 10 kilogramos y utilizar manguera de alta presión, regulador industrial, estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor y contar con un extintor de polvo químico seco PQS. Tratándose de carritos con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del personal de la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 62.-** La Dirección de Protección Civil podrá practicar de manera directa y en forma coordinada con la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, inspecciones del lugar en donde se llevará a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora.

**Artículo 63.-** Para obtener de...

Para el otorgamiento del certificado de seguridad y factibilidad el interesado deberá presentar ante el presidente municipal con copia al Director de Protección Civil, los requisitos siguientes:

I. al VI. ...



VII. Dictamen de factibilidad expedido por la Dirección de Protección Civil, que incluya el proyecto detallado que implique la certeza de que las instalaciones, almacenes y polvorines serán adecuados para preservar de daño a las personas o a las cosas, así como las medidas para evitar accidentes y robos.

**Artículo 82.-** La Dirección de Protección Civil, conforme al Atlas Municipal de Riesgo estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectadas, podrá:

I. a III. ...

**Artículo 86.-** La Dirección de Protección Civil ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil, estas acciones entre otras serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

**Artículo 89.-** La Dirección de Protección Civil tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como la correspondiente imposición de sanciones.

**Artículo 90.-** La Dirección de Protección Civil podrá ordenar visita de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 91.-** La orden de...

I. Ser expedida por el Titular de la Dirección de Protección Civil;

II. a VI. ...

**Artículo 98.-** Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia, a la ejecución de las medidas de seguridad ordenados, la Dirección de Protección Civil podrá hacer uso de los siguientes medios de



apremio previstos en el artículo 117 de este Reglamento, sin perjuicio de proceder a la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar:

Cuando exista un riesgo inminente para la población o cuando haya una situación de desastre y no se hubiese logrado notificar el acta de visita, por no encontrarse persona alguna con quien entender la misma, el personal de la Dirección de Protección Civil, podrá utilizar los medios necesarios para acceder al inmueble cuya visita fue ordenada, levantándose el acta, asentando en ella las circunstancias que prevalezcan conforme lo previsto en los artículos anteriores del presente capítulo.

**Artículo 99.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de riesgo o de alto riesgo o de desastre o deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección de Protección Civil.

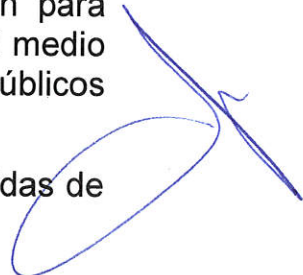
**Artículo 101.-** Recibida la denuncia o reporte, la Dirección de Protección Civil ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos denunciados, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

**Artículo 102.-** La Dirección de Protección Civil, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia que haga el presidente municipal en caso de riesgo inminente considerando la naturaleza de los agentes perturbadores podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva el medio ambiente y para garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en el Municipio o en un área determinada.

**Artículo 104.-** La Dirección de Protección Civil podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Las demás que en materia de protección civil determine la Dirección de Protección Civil a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos; y,



**IX.** Para preservar al ser humano en eminente peligro de la pérdida de vida y teniendo acta circunstanciada e informe del riesgo elaborado por el personal de la Dirección de Protección Civil se procederá en los términos del artículo 98 segundo párrafo de este Reglamento, con la finalidad de desalojar y evacuar del interior de los inmuebles a las personas en riesgo de pérdida de vida; así como la recuperación de los bienes muebles, de semovientes y de objetos de valor que se puedan poner a salvo antes que el riesgo haga crisis sin poner en peligro la integridad física de los cuerpos de seguridad rescate y auxilio que se presenten, con la obligación de rendir por escrito un informe de la operación de auxilio y rescate efectuado.

**Artículo 107.-** Si durante la...

La Dirección de Protección Civil concederá un plazo de cinco días naturales para ejecutar las medidas técnicas impuestas o para que se corrijan las violaciones, plazo que podrá prorrogarse a criterio de la autoridad, considerando la complejidad del caso.

**Artículo 108.-** La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde al presidente municipal, quien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, podrá delegar expresamente dicha atribución a favor del Director de Protección Civil.

**Artículo 110.-** La Dirección de Protección Civil podrá imponer a los infractores, las sanciones siguientes:

I. ...

II. ...

a) a c)

d) De cincuenta a cien días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes no permitan el acceso al personal designado por la Dirección de Protección Civil para la realización de verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos; y

e) ...



Para el caso...

III. ...

a) Exista desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Dirección de Protección Civil;

b) a c) ...

IV. Exista desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Dirección de Protección Civil.;

En caso de...

**Artículo 111.-** El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas se substanciará y se desarrollará ante la Dirección de Protección Civil, siendo este el siguiente:

I. a IV. ...

**Artículo 116.-** En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejercida por el personal autorizado por la Dirección de Protección Civil, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura cuando proceda, solo podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 117.-** La Dirección de Protección Civil para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. a III. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 16 DE ENERO DEL 2019  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS  
LEGISLATIVOS**



**JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ**  
SÍNDICO



**CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS**  
REGIDORA



**ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ**  
REGIDORA



**VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN**  
REGIDORA



**ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ**  
REGIDOR